

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6553/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2958 "CREANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROGRAMA GÓNDOLA PAMPEANA".-

DICTAMEN ALG N° **220 / 22** .-

Señora Ministra de la Producción:

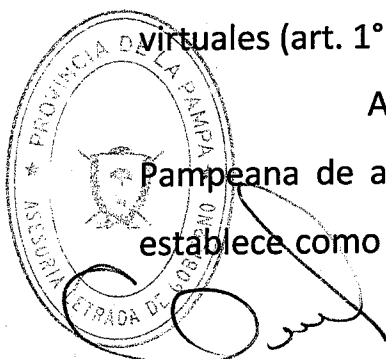
Las presentes actuaciones son remitidas a este Órgano Asesor a fin de emitir opinión jurídica en el marco del inciso f) del artículo 2º de la Ley N° 507, respecto del Proyecto de Decreto y su Anexo obrante a fs. 5/8, reglamentario de la Ley N° 2958, la cual crea en el territorio de la provincia de La Pampa el Programa "Góndola Pampeana".

Recuérdese que el programa aludido tiene por objetivo la promoción y difusión de la comercialización y consumo de productos pampeanos estableciendo a tal fin, la obligación de los supermercados e hipermercados de exhibir en sus góndolas dichos productos de producción local.

El proyecto de decreto aprueba la reglamentación de la Ley N° 2958, mediante el Anexo que se analizará a continuación.

Específicamente, la reglamentación regula la promoción de la comercialización de productos de elaboración (total o parcial) en la provincia a través de su exhibición visible en góndolas y locaciones virtuales (pág. web, aplicación móvil, tiendas de comercio electrónico, etc). A tal efecto, define lo que se entiende por góndola, extendiendo tal concepto a las locaciones virtuales (art. 1º y 2º).

Asimismo, define a los beneficiarios del Programa Góndola Pampeana de acuerdo a la pauta establecida en el artículo 3º de la ley y establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Comercialización y



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6553/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2958 "CREANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROGRAMA GÓNDOLA PAMPEANA".-

DICTAMEN ALG N° 220 / 22 .-

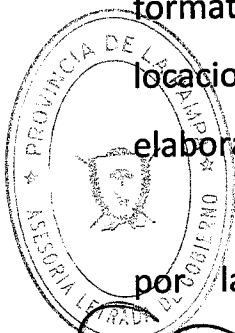
Competitividad, dependiente del Ministerio de la Producción, asignándole funciones (art. 3°, 4° y 5°).

En tal sentido, la Dirección mencionada tiene facultades para dictar la normativa complementaria a la ley y a la reglamentación como también puede invitar a colaborar en la aplicación de la ley a otras jurisdicciones y organismos estatales provinciales. En este punto, esta Asesoría recomienda incorporar en el artículo 4° la mención a las Municipalidades, Comisiones de Fomento y demás organizaciones de empresarios locales en consonancia con lo prescripto por el artículo 11 de la ley; máxime cuando éstos pueden realizar verificaciones periódicas para constatar el cumplimiento de la ley conforme lo prevé el artículo 5° de la reglamentación.

Respecto al artículo 5° de la reglamentación, se recomienda suprimir la expresión "*y podrá dictar normas reglamentarias...*" ya que dicha competencia se encuentra contemplada en el artículo 4°.

En cuanto al artículo 6°, particularmente el segundo párrafo, si bien de su redacción se infiere que la Dirección de Comercialización y Competitividad brindará a los establecimientos obligados el "logotipo" (en formato digital) del programa, el cual deberá destacarse en las góndolas y locaciones virtuales donde se encuentren exhibidos los productos de elaboración local, no resulta inteligible la intención de la redacción posterior.

Asimismo, se aconseja reemplazar la redacción del artículo 7° por la siguiente: "*La relación comercial entre los supermercados,*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 6553/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2958 "CREANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROGRAMA GÓNDOLA PAMPEANA".-

DICTAMEN ALG N° 220 / 22 .-

hipermercados y similares y el beneficiario del programa Góndola Pampeana será acordada entre ambos sin intervención de la Autoridad de Aplicación".

Por su parte, el artículo 8° establece un procedimiento sancionador especial de las infracciones a la ley y reglamentación y especifica las sanciones previstas por la Ley, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley N° 2958.

En efecto, prevé un procedimiento sumarial llevado a cabo por la Dirección de Comercialización y Competitividad, el cual podrá iniciarse de oficio o a instancia de denuncias. Detalladamente, regula los requisitos que deberá contener el acta de infracción, mencionando entre otros, el nombre, DNI, edad, ocupación, etc. del presunto infractor. Nótese aquí, que los presuntos infractores serían establecimientos comerciales (personas jurídicas) respecto de los que no se puede predicar los atributos allí exigidos; por tal motivo, se recomienda su revisión.

La reglamentación también prevé un plazo para realizar descargo, y especifica minuciosamente su contenido al igual que de la disposición final y de la denuncia. Además, el mismo artículo reglamenta las sanciones a aplicar, la graduación de las mismas, la prescripción, etc.

En este aspecto, dada la extensión del articulado, se sugiere desdoblarse el artículo 8°, regulando por un lado el procedimiento y, por el otro las sanciones, su graduación, etc. Ello, en base a lineamientos de técnica legislativa que pregonan la brevedad de los artículos y evitar en los artículos enunciados que no estén en relación directa entre sí. (Véase "TÉCNICA



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

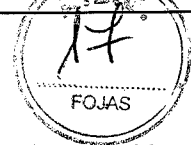


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 6553/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2958 "CREANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROGRAMA GÓNDOLA PAMPEANA".-

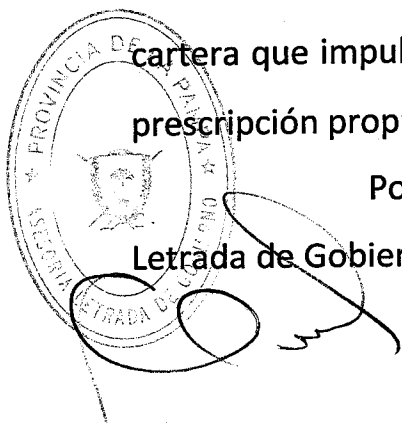
DICTAMEN ALG N° 220 / 22 .-

LEGISLATIVA", Ramón Gerónimo BRENNNA, y otros, Ed. La Ley, 1ª edición, 2013, págs. 259).

Como apuntábamos anteriormente, el artículo 8° también regula el plazo de prescripción "de las sanciones". Aquí cabe diferenciar la prescripción de la acción para investigar y castigar la infracción cometida, lo cual generalmente es regulado en una ley, del plazo de prescripción de la sanción que contempla el transcurso del tiempo desde que la sanción fue dispuesta por acto firme sin que la administración pública haya exigido su cumplimiento o iniciado acciones tendientes a su ejecución.

Además de dicha diferenciación, la cual no pareciera advertirse en la reglamentación propiciada, luce excesivo el plazo de prescripción fijado en 5 años en comparación a los plazos aplicados por la Administración Provincial ante faltas de naturaleza disciplinaria, el cual oscila de 1 a 3 años, conforme doctrina de antaño sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno (Véase dictámenes ALG N° 310/92, 331/99, 1/11, 92/22, 33/22. Asimismo, cabe señalar que la ley nacional de góndolas al referirse a sanciones remite a la ley de lealtad comercial la cual prevé un plazo de prescripción de 3 años. Por ello, y sin intenciones de inmiscuirnos en cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, lo cual es propio de la cartera que impulsa la presente reglamentación, se sugiere rever el plazo de prescripción propuesto.

Por último, cabe recordar lo sostenido por esta Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen ALG N° 306/20 (Expediente N° 8842/2020)



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6553/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2958 "CREANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROGRAMA GÓNDOLA PAMPEANA".-

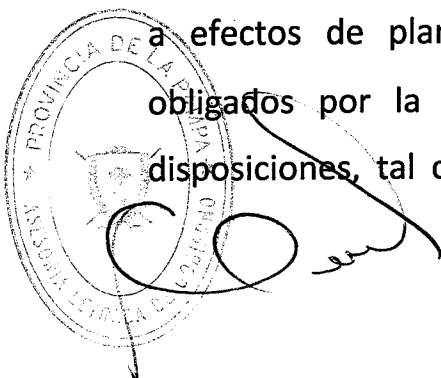
DICTAMEN ALG N° 220 / 22 .-

en cuanto que la prescripción como "*...institución de orden público creada para dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar incertidumbres y poner fin a la indecisión de los derechos*" (C.S.J.N., «Fallos», 191- 490; 204-626 2), *debe ser regulada por ley y no a través de la vía reglamentaria...*".

Por los motivos expuestos, se recomienda sopesar la necesidad de mantener la regulación de la institución de prescripción dentro de la reglamentación, y en caso de ser evaluado conveniente, rever el plazo o bien, indicar que la misma se regirá por determinada normativa, pudiendo ser a modo de ejemplo la establecida en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 o la de Lealtad Comercial regida por Decreto 274/2019.

Por último, respecto de la redacción del artículo 9° cabe indicar que la ley que se reglamenta -Ley N° 2958- es una norma provincial que responde a una política del Estado Provincial de promocionar la oferta de productos locales y, por lo tanto, es aplicable dentro de todo el territorio de la provincia de La Pampa, sin necesidad de adhesión por parte de las Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Sin perjuicio de lo apuntado en el párrafo anterior, la Dirección de Comercialización y Competitividad está facultada para suscribir convenios de colaboración con las Municipalidades y Comisiones de Fomento a efectos de planificar inspecciones conjuntas en los establecimientos obligados por la Ley y así controlar el cumplimiento efectivo de sus disposiciones, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley N° 2958 y el



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 6553/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2958 “CREANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROGRAMA GÓNDOLA PAMPEANA”.-

DICTAMEN ALG N° 220 / 22 .-

artículo 5° de la reglamentación propuesta. Por ello, se recomienda la supresión del primer párrafo del artículo 9°.

Analizado el proyecto de decreto, esta Asesoría Letrada de Gobierno devuelve las presentes actuaciones a efectos de continuar con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 21 JUL 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa